

**Objetivo:**

Establecer los lineamientos para la realización de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos (programados o por cambio de labor), de egreso, post incapacidad, re-íntegro y las pruebas paraclínicas con el fin de evaluar el estado de salud con relación a la ocupación.

**Alcance:**

El presente procedimiento aplica para todos los funcionarios de la Lotería de Bogotá

**Definiciones:**

- 1 Examen médico ocupacional: Acto médico mediante el cual se interroga y examina a un trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición. Incluye anamnesis, examen físico completo con énfasis en el órgano o sistema blanco, análisis de pruebas clínicas y paraclínicas, tales como: de laboratorio, imágenes diagnósticas, electrocardiograma, y su correlación entre ellos para emitir un diagnóstico y las recomendaciones. (Resolución 2346 de 2007).
- 2 Evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso: Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo. El empleador tiene la obligación de informar al médico que realice las evaluaciones médicas preocupacionales, sobre los perfiles del cargo describiendo en forma breve las tareas y el medio en el que se desarrollará su labor. En el caso de que se realice la contratación correspondiente, el empleador deberá adaptar las condiciones de trabajo y medio laboral según las recomendaciones sugeridas en el reporte o certificado resultante de la evaluación médica preocupacional. \*(Resolución 2346 de 2007).
- 3 Evaluaciones médicas periódicas programadas: Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo. Dichas evaluaciones deben ser realizadas de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, así como al estado de salud del trabajador. \*(Resolución 2346 de 2007).
- 4 Evaluaciones médicas por cambios de ocupación: El empleador tiene la responsabilidad de realizar evaluaciones médicas al trabajador cada vez que este cambie de ocupación y ello implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. En todo caso, dichas evaluaciones deberán responder a lo establecido en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, programa de salud ocupacional o sistemas de gestión. \*(Resolución 2346 de 2007).
- 5 Examen post incapacidad: Conjunto de exámenes clínicos y paraclínicos que se le practican a todo trabajador que reintegre después de una incapacidad médica mayor o igual a 15 (quince) días y a los trabajadores con incapacidades menores, según criterio médico. Su objetivo es determinar las condiciones generales de salud y verificar si las condiciones funcionales del individuo al reintegro son compatibles con el cargo que desempeña. Debe practicarse antes de reintegrarse a la labor. En caso de disminución de la funcionalidad, se debe precisar el tipo de actividades restringidas y coordinar la rehabilitación y/o reubicación del trabajador con la Administradora de Riesgos Laborales.  
El médico laboral expide una certificación indicando si hay o no alguna restricción para desarrollar la actividad usual.
- 6 Evaluaciones médicas ocupacionales de egreso: Aquellas que se deben realizar al trabajador cuando se termina la relación laboral. Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas. El empleador deberá informar al trabajador sobre el trámite para la realización de la evaluación médica ocupacional de egreso. Parágrafo. Si al realizar la evaluación médica ocupacional de egreso se encuentra una presunta enfermedad profesional o secuelas de eventos profesionales no diagnosticados, ocurridos durante el tiempo en que la persona trabajó, el empleador elaborará y presentará el correspondiente reporte a las entidades administradoras, las cuales deberán iniciar la determinación de origen. \*(Resolución 2346 de 2007).
- 7 Historia clínica laboral: Es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por Ley. \*(Resolución 1995 de 1999, Artículo 1, literal a).

**Documentos de soporte:**

CÓDIGO	NOMBRE	ENTIDAD
	Código Sustantivo del trabajo Artículo 57 N°7,65 y 321 N°2	
	Resolución 6398 de 1991 Artículo 1 y 3	
	Resolución 2346 de 2007, por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	
	Resolución 1918 de 2009, Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la resolución 2346 de 2007.	
	Resolución 839 de 2017, Por la cual se establece custodia de historias clínicas.	

**Actividades**

#	Actividad	Descripción: Cómo, Políticas, Criterios de aceptación o rechazo, Instructivos	Registro	Responsable
1		a. Condiciones Generales Las evaluaciones médicas ocupacionales (Ingreso, periódicos, de retiro y de cambio de puesto de trabajo) deberán ser realizadas cada dos años, por un médico especialista en medicina de trabajo o seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente en salud ocupacional siguiendo los criterios definidos en la resolución 2346 de 2007 y resolución 1918 de 2009, que regula practica de evaluaciones medicas ocupacionales y el contenido de las historias clínicas ocupacionales		Jefe unidad de talento humano
2		a) La solicitud, control y seguimiento de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso, deberán estar en custodia de la jefe de unidad de talento humano o entidad que preste el servicio.		Funcionarios
3		b) La unidad de talento humano es responsable del manejo de la confidencialidad del personal de la entidad, y según lo establecido por ley, tendrá reserva absoluta de la información que arrojen los exámenes médicos de ingreso, periódicos y egreso.		
4		c) El costo de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso será asumido en su totalidad por la Lotería de Bogotá.		
5		d) En dado caso que el funcionario presente una condición médica especial que se le haya generado bajo el desarrollo de la labor para la cual fue contratado, se tendrá en cuenta para reubicación de puesto de trabajo, con el fin de evitar que esta arriesgue o agudice su condición.		

6		e) Es responsabilidad de la unidad de talento humano asegurar que las evaluaciones médicas ocupacionales sean realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo, salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, los sistemas de vigilancia epidemiológica, así como los parámetros que se determinan en la reglamentación colombiana aplicable. Las realizaciones de las evaluaciones médicas ocupacionales también pueden ser ejecutadas por prestadores de servicios de salud ocupacional, los cuales deben contar con médicos especialistas en medicina del trabajo, salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente en salud ocupacional.		
7		b. Evaluaciones Médicas de Ingreso  Como requisito para ingresar a laborar en la Lotería de Bogotá, el aspirante deberá asistir a la práctica del examen médico ocupacional, de acuerdo con el perfil de cargo, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:		
8		a) Para la realización del examen médico ocupacional de ingreso, la jefe de unidad de talento humano genera la carta teniendo en cuenta las condiciones específicas del cargo y los datos de la persona, aclarando si se remite a exámenes médicos de laboratorio y vacunación, en caso de requerirse. Además, esta debe contener las condiciones de preparación del paciente, con el fin de cumplir con los criterios establecidos para la realización de los exámenes.		
9		b) La IPS que preste el servicio, realizará la entrega del certificado de aptitud a la persona que se practicó el examen médico ocupacional, para que esta lleve a cabo la entrega del mismo en la Lotería de Bogotá, dicho certificado deberá especificar claramente: restricciones existentes, describiendo cuáles son, condiciones, funciones, factores o agentes de riesgo que la producen, indicando si son temporales o permanentes y las recomendaciones que sean pertinentes.		
10		c) La jefe de unidad de talento humano recibirá el concepto de aptitud, lo revisará y determinará la conducta a seguir de acuerdo con el resultado del certificado de aptitud y los siguientes criterios:		
11		I. APTO CON RESTRICCIONES: funcionarios que tienen algún tipo de lesión orgánica que con el desempeño de la labor puede verse incrementada o agudizada, estos trabajadores por ende deben ser cobijados por un programa de vigilancia epidemiológica específico y contar con los controles periódicos de su estado de salud.		
12		II. APTO CON RECOMENDACIONES: funcionarios que tienen alguna condición física que requiera alguna intervención de cuidado a su salud.		
13		III. APTO PRESENTA ALTERACION QUE NO INTERFIERE CON EL DESEMPEÑO: Aquellos funcionarios que presentan alguna condición o estado particular, pero que al realizarse el análisis de su condición frente al cargo que va a desempeñar, no implica ninguna interferencia en el desarrollo normal de la labor.		
14		IV. APLAZADO: Cuando existe alguna condición o patología, que amerite mayor estudio, tratamiento o valoración por parte de otros especialistas con el fin de que los pacientes después de ser valorados por estos retornen nuevamente a la I.P.S, para que el medico ocupacional pueda definir concepto laboral al cual pertenecen según recomendaciones y condiciones dadas por los especialistas.		
15		V. APTO: funcionario sano o con hallazgos clínicos que no generan pérdida de capacidad laboral ni limitan el normal ejercicio de su labor.		
16		c. Evaluaciones Médicas Ocupacionales Periódicas  A fin de realizar el seguimiento a las condiciones de salud de la población trabajadora de la Lotería de Bogotá, se practicarán exámenes médicos periódicos de acuerdo con los siguientes criterios:		
17		a) Se practicarán a los funcionarios que estén laborando con la Lotería de Bogotá cuya antigüedad sea mayor o igual a un año y que estén contemplados dentro de los parámetros dados por el sistema de vigilancia epidemiológica ocupacional correspondiente.		

18	b) La programación de los exámenes médicos periódicos la realiza la jefe de unidad de talento humano en desarrollo del programa de medicina preventiva.		
19	c) La jefe de unidad de talento humano dispondrá con el proveedor de seguridad y salud en el trabajo la logística para la realización de los exámenes, de acuerdo con la programación realizada previamente con los jefes de las unidades.		
20	d) Seguimiento a las recomendaciones generadas de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas		
21	e) Las actividades que se realizarán por parte de la jefe de unidad de talento humano del programa de medicina preventiva y del trabajo, serán las siguientes:		
22	I. Plan de acción de acuerdo con recomendaciones realizadas en el informe de condiciones de salud.		
23	II. Seguimiento a los casos más críticos y vinculación al programa de vigilancia epidemiológica correspondiente.		
24	III. Remitir al trabajador para valoraciones complementarias a la EPS.		
25	IV. Los controles periódicos se realizan a aquellos funcionarios que, por las recomendaciones dadas en el informe de condiciones de salud, sean necesarias cada seis meses o cada año. Con esto se pretende realizar seguimiento y control al estado de salud de los trabajadores expuestos a los diferentes riesgos.		
26	d. Evaluaciones Médicas Ocupacionales de Egreso		
27	a) Siempre que un funcionario se retire de la Lotería de Bogotá por cualquier causa, la jefe de la unidad de talento humano entregará al funcionario una carta de autorización del examen médico ocupacional de retiro que debe realizarse indicando el lugar a donde debe dirigirse. (se debe dejar constancia de esta notificación).		
28	b) El examen de retiro se realizará siempre y cuando el funcionario se presente a la entidad médica indicada dentro de los plazos establecidos por la ley (5 días hábiles a partir de su retiro), si pasados estos cinco días hábiles, el funcionario no ha solicitado el examen de retiro, se entenderá que el funcionario retirado acepta no tener ninguna alteración de salud relacionada con el cargo desempeñado.		
29	c) La entidad que practique el examen médico de retiro enviará el concepto con la persona que se lo practicó, con el fin de ser entregado a la Lotería de Bogotá, para que se lleve a cabo la respectiva revisión y archivo.		

Relación de registros

CÓDIGO TRD	NOMBRE	FÍSICO	DIGITAL

Control de cambios

FECHA	DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN

Control de revisión y aprobación

Elaboración	Revisión	Aprobación
Martha Liliana Duran Cortes Jefe de Unidad Talento Humano	Secretaria General	JAIRO REVELO MOLINA Presidente Comité Institucional de Gestión y Desempeño